

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 8.

Presupuestos adicionales del ejercicio de 1890 91.

Siendo muy pocos los Sres. Alcaldes que hasta hoy han acusado recibo de la circular publicada en el *Boletín oficial* núm. 152 del mes pasado, ordenando la formación y remisión de presupuestos adicionales; advierto á los morosos que se si dejan trascurrir el plazo de tercero día que les concedo para que manifiesten quedar enterados de lo dispuesto en dicha circular, les exigiré la responsabilidad que haya lugar por el poco celo demostrado en cumplimentar á su debido tiempo las órdenes de mi autoridad.

Guadalajara 6 de Enero de 1891.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Núm. 9.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.

Celebradas sin efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta para el arriendo de pastos sobrantes para 50 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 37 pesetas 50 cénts., en el monte núm. 38 del catálogo, denominado Dehesa del Peral y otro; y para 300 cabezas de igual clase

que las anteriores, bajo el tipo de 225 pesetas, en el monte núm. 39 del mismo catálogo, denominado Pumarejos, ambos pertenecientes á los propios de Budia, se anuncia la tercera, que tendrá efecto en la Casa Consistorial de dicha villa, el día 20 del actual y hora de las once de su mañana, bajo los mismos tipos y condiciones que las anteriores.

Guadalajara 4 de Enero de 1891.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Ayuntamientos constitucionales.

LA MIÑOSA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

La Miñosa 30 de Diciembre de 1890.—El Alcalde,
Tomás de Mingo. —24

BARRIOPEDRO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en

el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues transcurridos que sean no serán admitidas.

Barriopedro 1.º de Enero de 1891.—El Alcalde, Silvestre de Agueda. —30

TORIJA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues transcurridos que sean no serán admitidas.

Torija 31 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Anselmo Lozano.—P. S. M.—Emilio Marzo, Secretario —31

ANQUELA DEL DUCADO y TOVILLOS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues transcurridos que sean no serán admitidas.

Se ruega encarecidamente á los Sres. Alcaldes de Molina, Fuentelsaz, Hinojosa, Aragoncillo, Torremocha, Selas, Mazarete, Marañón, Luzón, y Balbacil, den la mayor publicidad al presente anuncio, en sus respectivas localidades.

Anquela del Ducado 3 de Enero 1891.—El Alcalde, León Fuentes. —32

OCENTEJO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues transcurridos que sean no serán admitidas.

Ocentejo 2 de Enero de 1891.—El Alcalde, Julian Fraile. —33

FUENSAVIÑAN

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el pe-

riódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues transcurridos que sean no serán oídas.

Fuensaviñan 31 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Manuel Laina. —34

VADEAVELLANO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues transcurridos que sean no serán admitidas.

Valdeavellano 3 de Enero de 1891.—El Alcalde, Ignacio Rojo. —39

GUIJOSA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues transcurridos que sean no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos Sauca, Sigüenza, Pozancos, Alcuneza, Horna, Bujarrabal, Guadalajara, Segovia, Alboreca, Cifuentes, Madrid, Luzón y Medinaceli, den la publicidad al presente anuncio.

Guijosa 1.º de Enero de 1891.—El Alcalde, Ambrosio Antón.—P. S. M.—Modesto Barahona. —35

CENDEJAS DE LA TORRE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues transcurridos que sean no serán admitidas.

Cendejas de la Torre 2 de Enero de 1891.—El Alcalde, Francisco Manso.—El Secretario, Máximo Lacalle. —36

PELEGRINA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues transcurridos que sean no serán admitidas.

Por tanto, se suplica á los Sres. Alcaldes de La Cabrera, Torremocha del Campo, Aragosa, Sigüenza, Barbatona, Torresaviñan, Jadraque, Valdelcubo, Guadalajara, Mora-

tilla, Mandayona, Algora, Sacedón, Jodra, Brihuega y Mirabueno, den á este anuncio la mayor publicidad.

Pelegrina 1.º de Enero de 1891.—El Alcalde, Victor Velasco. —37

VALDENUÑO FERNANDEZ.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Se advierte á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Guadalajara, Viñuelas y Mesones en particular, den la publicidad al presente anuncio.

Valdenuño Fernandez 3 de Enero de 1891.—El Alcalde, Justo Antón.—P. S. M.—El Secretario, Agustin Cañeque. —38

HONTOVA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Hontova 2 de Enero de 1891.—El Alcalde, Eusebio Encabo. —40

BUJARRABAL.

Para que la Junta pericial pueda en su día ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento para 1891-92, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en esta Alcaldía durante el termino de ocho días, relaciones de alta ó baja que de su propiedad haya experimentado, siempre que esté arreglada á las disposiciones vigentes.

Bujarrabal 4 de Enero de 1891.—El Alcalde, Eusebio del Amo. —45

COLMENAR DE LA SIERRA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1891 á 1892, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros de dicho distrito, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, en término de 30 días, desde la publicación en el periódico oficial de la provincia en la forma y con los requisitos que las vigentes disposiciones determinan.

Se encarga y ruega á los Sres. Alcaldes de El Cardoso, Bocigano, Peñalva y Valdepeñas en esta provincia, den la mayor publicidad al presente anuncio.

Colmenar de la Sierra 1.º de Enero de 1891.—El Alcalde, Gregorio López. —43

CERCADILLO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del mismo por enfermedad y dimisión voluntaria del que la venía desempeñando por el tiempo de 42 años; su dotación consiste en 250 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicho cargo dirigirán sus instancias y demás documentos que acrediten su personalidad al Sr. Presidente del mismo, por término de quince días, contados desde el de la fecha; pues pasados los cuales, se proveerá.

Cercadillo 1.º de Enero de 1891.—El Alcalde, León Delgado.

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Domingo Divar, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Faustino Andrés Martínez, natural de Valdenoches, de 26 años de edad, soltero, jornalero, cuya residencia actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo por hurto de una palmatoria.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Faustino Andrés, poniéndolo á mi disposición, en caso de ser habido.

Dado en Guadalajara á 2 de Enero de 1891.—Domingo Divar.—El Actuario, José García Serrano. —46

Juzgados municipales

VIÑUELAS.

D. Evaristo Sánchez Tejedor, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Viñuelas, del que es Juez propietario D. Andrés Pascual Herranz Bedoya.

Certifico: Que el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado el día 16 del actual á instancia de Doña María Plaza Ramirez, mayor de edad, viuda y propietaria, vecina de esta villa, contra Zacarías Fernandez, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, sobre reclamación de 250 pesetas que el segundo debió entregar á la primera con fecha 15 de Septiembre último, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:—Que debo condenar y condeno al demandado D. Zacarías Fernandez, de esta vecindad, á que en el término de quinto día pague á la demandante D.ª María Plaza Ramirez, también vecina de esta villa, la suma de 250 pesetas que es en deber á la misma como se ha justificado, con más en costas y gastos causados y que se causen hasta la completa terminación de este expediente, si á ello diere lugar. A sí por esta sentencia definitivamente juzgando lo mandó S. S., de que yo el Secretario certifico.—El Juez, Andrés Pascual.—P. M. de S. S.—Evaristo Sanchez, Secretario.

Publicación.—Pronunciada la anterior sentencia ha sido leída por el Sr. Juez municipal en audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Evaristo Sanchez.

Notificación.—Sin dilación yo el Secretario de este Juzgado, teniendo á mi presencia á D.^a María Plaza y D. Zacarías Fernandez, les notifiqué en forma legal y por lectura íntegra el contenido de la precedente sentencia, dándoles copia literal en el acto y de quedar enterados, firman esta diligencia, haciéndolo á ruego de la demandante un testigo, de que certifico.—Por la demandante, Evaristo Viñuelas.—El demandado, Zacarías Fernández.—El Secretario, Evaristo Sanchez.

Lo anteriormente relacionado concuerda con su original que obra en este archivo y al que me remito en caso necesario. Y para su inserción en el periódico oficial de esta provincia, expido la presente de orden y con el V.^o B.^o del Sr. Juez municipal, en Viñuelas á 18 de Diciembre de 1890.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Andrés Pascual.—El Secretario, Evaristo Sanchez. —4174

D. Evaristo Sánchez Tejedor, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Viñuelas, del que es Juez propietario D. Andrés Pascual Hernández Bedoya.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, celebrado en este Juzgado el día 17 del actual, á instancia de D.^a María Plaza Ramirez, mayor de edad, viuda y propietaria, vecina de esta villa, contra y rebeldía de D. Zacarías Fernández, casado, labrador y también de esta vecindad, sobre reclamación de 248 pesetas que el segundo debió entregar á la primera, con fecha 20 de Noviembre último, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado D. Zacarías Fernández, de esta vecindad, á que en término de quinto día, al en que esta sentencia quede firme, pague á la demandante D.^a María Plaza, también vecina de esta villa, la suma de 248 pesetas, con más las costas y gastos causados y que se causen hasta la completa terminación de este expediente si á ello diere lugar.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo mandó S. S. de que yo el Secretario certifico.—El Juez, Andrés Pascual.—P. M. de S. S.—Evaristo Sánchez, Secretario.

Publicación.—Pronunciada la anterior sentencia ha sido leída por el Sr. Juez municipal, en audiencia pública, en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Evaristo Sanchez.

Notificación.—Sin dilación yo el Secretario de este Juzgado, teniendo á mi presencia á D.^a María Plaza, la notifiqué en forma legal y por lectura íntegra el contenido de la precedente sentencia, dándole copia literal en el acto, y de quedar enterada firma un testigo á su ruego, por no saber hacerlo, de que certifico.—Por la demandante, Evaristo Viñuelas.—El Secretario, Evaristo Sánchez.

Otra.—En la propia forma y en cuanto al demandado D. Zacarías Fernández, lo he hecho en los estrados, fijando copia á las puertas del Juzgado, ante los testigos D. Juan Francisco Viñuelas y D. Feliciano Blasco, de esta vecindad, los que firman conmigo esta diligencia, de que certifico.—Juan Francisco Viñuelas.—Feliciano Blasco.—Evaristo Sánchez.

Lo anteriormente relacionado concuerda con su original que obra en este Archivo y al que me remito caso necesario. Y para su inserción en el periódico oficial de esta provincia, expido la presente de orden y con el V.^o B.^o del Sr. Juez municipal en Viñuelas á 18 de Diciembre de 1890.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Andrés Pascual.—El Secretario, Evaristo Sánchez.

CERCADILLO.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por dimisión voluntaria del que la ha venido desempeñando por el tiempo de 42 años; su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios al Sr. Juez municipal del mismo por el tiempo de quince días, pues pasado se proveerá.

Cercadillo 1.^o de Enero de 1891.—El Juez municipal, Cándido Ruiz. —29

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Desde el día 1.^o de Enero del presente año, se prohíbe cazar en todos los terrenos de la propiedad de D. Francisco Jareño y Alarcón, Arquitecto y vecino de Madrid, los cuales radican en jurisdicción de varios pueblos de esta provincia, y únicamente las personas provistas de la correspondiente licencia de caza, con más la autorización escrita del propietario ó del administrador que suscribe, serán las que podrán disfrutar del expresado beneficio sin obstáculo alguno.

Lo que se hace saber al público por el presente anuncio.

Cogolludo 1.^o de Enero de 1891.—El Administrador, Juan José Lafuente.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Cacharrería de Rodríguez, Plaza Mayor, número 10, Guadalajara, se venden urnas de cristal para elecciones, á los insignificantes precios siguientes:

Urna para 200 candidaturas, 4 pesetas.

Idem para 400 á 450 id., 6 id.

Dichas urnas tienen la ventaja de ser de una pieza.

Guadalajara, Plaza Mayor, 10.

URNAS TRANSPARENTES Y MODELACIÓN

de D. Antero Concha,

para las próximas elecciones.

Plas. Cents.

Urna número 1 para unos 250 electores. 8 »

Urna número 2 para 500 electores. 12 50

Lote completo de modelación de elecciones para Diputados á Cortes y Senadores hasta 100 electores. » 50

Los pedidos se dirigirán al Sr. Concha, plaza de Correos, 2, con abono de su importe y persona que recoja las urnas.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL